

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

058-2023 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria del Libro I.2, Título V, Capítulo I, Sección II Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece la conformación de los directorios de las empresas públicas metropolitanas	2
--	----------

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Bolívar: Reformatoria a la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Bolívar – EMOTT EP ..	10
- Cantón Bolívar: Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil	24



ORDENANZA METROPOLITANA No. 058-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas, en el marco de la ley, son responsables de que los objetivos, políticas y metas de las empresas estén debidamente articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias nacionales y las políticas sectoriales. Las atribuciones legales de los Directorios se ejercerán en el marco de garantizar la alineación a lo estipulado en el Plan Estratégico Empresarial, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y otros instrumentos de planificación presentados por el Gerente General, y aprobados por los Directorios.

Estos Directorios tienen como funciones generales, las de emitir directrices de gestión de la Empresa que garanticen el uso eficiente y eficaz de los recursos, así como el adoptar decisiones trascendentales para la operación de la misma, conforme las atribuciones establecidas en la ley.

Las atribuciones de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas están correlacionadas principalmente a las funciones del ejecutivo, conforme lo determina la ley. Ya que el Directorio adopta sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo su responsabilidad.

De conformidad con el artículo 7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la integración de los Directorios para los gobiernos autónomos descentralizados, no contempla a los concejales o concejales, y por otro lado indica que sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública, donde en ningún caso estará integrado con por más de cinco miembros.

Las atribuciones de las concejales y concejales metropolitanos se encuentran establecidas en el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siendo el Concejo Metropolitano el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado.

El artículo 69 del Código Municipal ubica al Concejo Metropolitano dentro del nivel político y de decisión de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras que el artículo 72 del mismo Código Municipal define que las empresas públicas metropolitanas y otras unidades o dependencias creadas por el Alcalde Metropolitano, corresponden al nivel operativo de la estructura organizacional del Municipio, siendo por lo tanto ámbitos de acción distintos y excluyentes.

Actualmente, los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas están conformados por dos concejales o concejalas, elegidos por el Concejo Metropolitano de Quito, quienes, a su vez, en cumplimiento a sus atribuciones, son los encargados de fiscalizar el obrar de las entidades municipales y el de las Empresas Públicas Metropolitanas.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros: *“(...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto a la integración de los Directorios señala en su parte pertinente: *“Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”;*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las atribuciones administrativas de los Directorios de las Empresas Públicas;
- Que,** de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

- Que,** el artículo 90, literal b) del COOTAD, establece como atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, el de *“Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo”*;
- Que,** el artículo 90, literal i) del COOTAD, señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado”*;
- Que,** el artículo 90, literal l) del COOTAD señala que, corresponde al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano *“Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución”*;
- Que,** el artículo 322, del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Municipal determina: *“El nivel político y de decisión estará integrado por el Concejo y el Alcalde Metropolitano, quienes cumplirán las funciones que les asigna la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD y el Código Orgánico Administrativo.*
- El Alcalde Metropolitano mediante resolución, establecerá las direcciones generales y demás dependencias que sean necesarias para atender los diferentes ramos, encargándoles la atención de uno o más, o de una parte de ellos, según la complejidad de las tareas a cumplirse.”*;
- Que,** el artículo 72 del Código Municipal establece: *“Nivel operativo de empresas y unidades especiales. El nivel operativo lo integran las administraciones zonales. El nivel de empresas y unidades especiales lo integran:*
- a. Las empresas metropolitanas adscritas; y,*
- Otras unidades y dependencias creadas por el Alcalde Metropolitano mediante resolución.”*;

Que, los miembros de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas realizan actividades netamente administrativas; y, es necesario que los mismos se conformen por miembros objetivos y con pleno conocimiento de los asuntos inherentes a éstas;

Que, en aplicación al principio de separación de poderes como garantía de una democracia saludable, las y los concejales que tienen una representatividad ciudadana, tienen la atribución de presentar proyectos de ordenanza cantonales y fiscalizar las acciones del ejecutivo; por otro lado, el Concejo Metropolitano, tiene la facultad normativa para la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, resoluciones y además aprobar la creación de empresas públicas; y, el Ejecutivo Cantonal quien se encarga de ejecutarlos. Esta separación de poderes implica también una división de funciones, ausente en el Concejo municipal actual, puesto que, las y los concejales que tienen por atribución fiscalizar están ejerciendo un rol directivo en las empresas públicas metropolitanas propias del Poder Ejecutivo perdiendo la imparcialidad en el ejercicio de su rol como fiscalizadores; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 87, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Artículo 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2, TÍTULO V,
CAPÍTULO I, SECCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DE
LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 143.- Directorio. - La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:

- a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);*
- b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a); y,*
- c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a).*

En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.”

Artículo 2.- Elimínese el segundo inciso del artículo 144 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente texto:

“Las concejales y concejales elegidos en representación del Concejo Metropolitano durarán en sus funciones en el Directorio por el período de dos años”.

Artículo 3.- Refórmese el segundo inciso del artículo 146 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la siguiente manera:

“El cuórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.”

Artículo 4.- Sustitúyase el inciso final del artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito con el siguiente texto:

“El Directorio es responsable de que los objetivos, políticas y metas de la empresa pública metropolitana estén debidamente articulados con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y con las políticas, planes, programas y estrategias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las atribuciones legales del Directorio se ejercerán en el marco de garantizar la alineación a lo estipulado en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PMDOT) en el Plan Estratégico Empresarial, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y otros instrumentos de planificación presentados por el Gerente General, y aprobados por el Directorio.

El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.”

Artículo 5.- Refórmese el segundo inciso del artículo 511 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la siguiente manera:

“El Sistema Metropolitano de Información proveerá al portal de Gobierno Abierto del Municipio los datos generados o procesados por las dependencias municipales, empresas públicas municipales, y entidades adscritas, de conformidad con el Título I de este Libro, que regula la gestión de la información, de manera permanente y en formatos abiertos (reutilizables, accesibles, gratuitos, y en formato simples).”

Artículo 6.- Sustitúyanse los literales g) y h) del artículo 155 del Código Municipal con los siguientes textos:

“g. Presentar al Directorio de la empresa pública, de forma semestral, los balances de situación financiera y de resultados, así como informe de actividades y de evolución de indicadores y metas;”

“h. Presentar a la Secretaría del Concejo Metropolitano de Quito, de forma semestral, un informe de gestión que incluya, al menos, una memoria descriptiva de la situación financiera y de los indicadores de la empresa pública metropolitana, los indicadores de gestión y los principales proyectos u obras en ejecución. La Secretaría del Concejo Metropolitano distribuirá a todos las y los concejales estos informes en un plazo máximo de setenta y dos horas (72) contados a partir de su recepción para que, de así requerirlo, puedan solicitar, por escrito, al Gerente General de la empresa pública metropolitana, ampliaciones o explicaciones complementarias, que deberán ser obligatoriamente atendidas en los plazos previstos en este Código Municipal.”

Artículo 7.- A continuación del literal h) del artículo 155 del Código Municipal, agregar un nuevo literal i) con el texto establecido a continuación; y, consecuentemente, renombrar los anteriores literales i, j, k, l y m por j, k, l, m.; y, n, respectivamente.:

“i. Atender los pedidos de información que realicen, por escrito, las y los concejales metropolitanos, en el plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de su recepción, en la forma, términos y plazos previstos en la normativa vigente; y, comparecer a las sesiones de comisiones a las que fueren formalmente convocados. Los gerentes generales podrán requerir el diferimiento de cada comparecencia hasta por dos ocasiones, de forma motivada. El incumplimiento de esta obligación será notificada por el requirente de la información; o, por el Presidente de la Comisión convocante, al Alcalde Metropolitano, para que en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana, implemente los correctivos según lo determine el proceso de fiscalización vigente”

Artículo 8.- En el artículo 25 del Código Municipal, a continuación de la frase “y el Concejo a” se elimine “las empresas públicas metropolitanas y” y en lugar de “otros” sustitúyase por “los”, lo demás igual

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - En el término de 15 días contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, los directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas y Entidades Adscritas reformarán

su reglamento interno y demás normativa, adecuándola a las disposiciones de la presente ordenanza.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2023.05.29 15:32:46
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 272 ordinaria de 28 de febrero de 2023; y, No. 002 ordinaria de 24 de mayo de 2023.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2023.05.29 15:35:34
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 29 de mayo de 2023.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo de 2023.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2023.05.29 15:33:06 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ALCALDÍA DE
BOLÍVAR****ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR – EMOTT EP****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Artículo 264, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, contempla planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

En ese contexto, el Artículo 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

El COOTAD en el literal b) del Artículo 54, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En tal sentido el artículo 55 literal o) indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 3, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Ante lo expuesto y con la finalidad de cumplir un servicio eficiente y eficaz se ha considerado necesario realizar cambios en la estructura actual, considerando que la delegación de competencias a Empresas Públicas, no constituye el modelo de gestión de la actual administración, pues no garantiza que se brinde este servicio bajo los principios de agilidad, transparencia, eficacia y eficiencia.

INFORME FINANCIERO

Con memorándum GADMB-DF-2023-0020-M del 25 de mayo de 2023 suscrito por la Mg. Marlene Sabando Cornejo, Directora Financiera adjunta el informe financiero con sus respectivos respaldos, referente a la creación de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte, en el manifiesta lo siguiente:

INFORME DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TICS)

De conformidad al Memorando Nro. GADMCB-DDA-TICS-2023-003-M de 24 de mayo de 2023, suscrito por Especialista de Tics, que indica:

“...Con los antecedentes expuestos, CERTIFICA que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar no ha proporcionado claves y

usuario del Sistema de Recaudación SIGCOT al personal de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Bolívar –EMOTT EP... (lo resaltado me pertenece).

Además se **CERTIFICA** que **no existe registro ni se ha proporcionado credenciales de usuarios para el uso del Sistema de Recaudación SIGCOT para personal de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Bolívar –EMOTT EP....**”.

INFORME DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO

Mediante Memorando: N° 003-Presupuesto-2023 de 24 de mayo de 2023 suscrito por la Responsable de Presupuesto, indica:

En consideración a lo solicitado certifico lo siguiente:

Se proporcione pormenorizadamente sobre los documentos, e informes habilitantes que reposen en el área de Presupuesto que sirvieron de sustento para la creación de las referidas Empresas Públicas Municipales.

Que en el área de presupuesto no reposan documentos e informes habilitantes para la creación de las empresas:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR –EMOTT EP.(...)

Se certifique sí, en el Presupuesto 2022 se incluyó el presupuesto correspondiente que permita el cumplimiento de las cláusulas de la Ordenanza de creación.

Que en el presupuesto del ejercicio fiscal 2022 del GAD Municipal del Cantón Bolívar, no se incluyeron partidas presupuestarias para dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas de la ordenanza de creación de las empresas:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR –EMOTT EP(...).

Certifique si existió informe técnico y económico que justifique y sustente la creación de las EP.

El departamento a mi cargo no emitió ningún informe para la creación de las empresas:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR –EMOTT EP (...).

Certifique el cumplimiento de los compromisos establecidos en las respectivas ordenanzas, de acuerdo al área de su competencia, lo cual deberá constar con los respectivos documentos y soportes correspondientes, informando además sobre el estado actual de tales disposiciones.

De acuerdo al ámbito de mis competencias en calidad de Especialista III de presupuesto del GAD Municipal del cantón Bolívar certifico: que los compromisos establecidos en las ordenanzas de las empresas: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR – EMOTT EP. y EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR; no fueron incluidos en el presupuesto del ejercicio 2023 por ser un presupuesto prorrogado como lo determina el art. 107 del Código Orgánico de Administración y Finanzas Públicas, además es importante manifestar que esta dependencia no ha recibido documentos para gestionar compromisos de procesos en relación con las operaciones a realizar por las empresas.

Si existió reforma presupuestaria para el rubro de personal de los servidores que serían trasladadas a las EP, así como sus obligaciones.

Es importante mencionar que esta entidad se encuentra ejecutando un presupuesto prorrogado, es decir que el presupuesto codificado al 31 de diciembre del 2022 será el inicial al 1 de enero del 2023 como lo determina el art. 107 del Código Orgánico de Administración y Finanzas Públicas hasta que la nueva Autoridad Municipal apruebe el nuevo presupuesto; en cumplimiento de aquello no se realizó reforma para el rubro de personal de los servidores que serían trasladados a las EP.

Mediante memorando GADMB-DF-C-2023-0002-M, de 24 de mayo de 2023, suscrito por la Responsable de Contabilidad, que indica:

“...Certifique si, contablemente se ha registrado en los libros contables bienes transferidos a las EP recientemente creados, desde el 15 de abril de 2023 fecha en la que se publicó la ordenanza de creación...”.

Ante lo expuesto, me permito informar a usted que mediante acción de personal No. 093-2023 de fecha 10 de abril se me designaron a gozar de mis vacaciones hasta el 4 de mayo del 2023, **y a la fecha no tengo ningún registro contable de bienes transferidos a las EP recientemente creadas.**

A la fecha no se han transferido recursos, bienes inmuebles o traspaso de bienes desde el 15 de abril de 2023 fecha en la que se publicó la ordenanza de creación.

De conformidad al GADMB-BL-2023-0013-M de 24 de mayo de 2023, suscrito por Especialista 4 de Bienes y Logística (e), que indica:

Que, revisando de manera exhaustiva los archivos físicos y el Sistema Yupak - módulo de activos fijos, que existe en el departamento de Bienes y Logística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, me permito informar que no se ha transferido bien alguno a las Empresas

Públicas, puesto que no existe una Resolución Administrativa de parte de las Autoridades competentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar no ha proporcionado claves y usuario del Sistema de Recaudación SIGOP al personal de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Bolívar – EMOTT EP.

El Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar es un presupuesto prorrogado del año 2022, el mismo que no cuenta con recursos económicos planificados y suficientes para el cumplimiento de atenciones directas a la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa.

Del análisis realizado al proceso de elaboración de la ordenanza se determina que carece de informes de viabilidad técnica, y socio - económica que permita determinar la creación de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR –EMOTT EP**, y cumplir el objetivo para el cuál fue creada, por cuanto no existe informes en el área.

Se han considerado en las ordenanza de creación de la referida EP, recursos financieros, traspasos de bienes patrimoniales, montos de la recaudación, traslado de personal, que afectan a las operaciones administrativas y financieras, así como al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, siendo un rubro altamente considerable que forma parte de los ingresos de la entidad, sin que se encuentren debidamente planificados.

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Con memorando GADMB-DTH-2023-0015-M de 24 de mayo de 2023, el Director de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, evidencia que en el sistema del IESS, el personal que pasó a formar parte de la EMOTT EP registraron sus avisos de salida el 12 de mayo de 2023 y que 12 contratos indefinidos realizados por el GAD para personal que laboraría en la EP, no fueron inscritos en el sistema SUT del Ministerio del Trabajo y que además no reposa información ni física ni digital del proceso de contratación de personal para las empresas públicas, con el agravante de que los sistemas informáticos IESS y SUT, siguieron siendo utilizados después de los hechos delictivos suscitados el 10 de mayo de 2023, como es de conocimiento público.

INFORME DE SECRETARIA GENERAL

Con memorando GADMB-SG-2023-0051A-M de 24 de mayo de 2023, la Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Bolívar, certifica que revisado minuciosamente el archivo institucional de convocatorias, actas , resoluciones de concejo, resoluciones administrativas, ordenanzas físicas y digitalizadas, audios de sesiones, se ha constatado que a partir del 7 de febrero de 2023 NO reposa en el

archivo ninguna documentación relacionada con la creación de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte del Cantón Bolívar. (...)

INFORME LEGAL

Con memorando Nro. GADMB-PS-2023-004-I, el Procurador Síndico Municipal, luego de un extenso análisis, recomienda se REFORME la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR-EMOTT EP, a fin de corregir las irregularidades descritas.

(...) Cabe señalar que acorde a las atribuciones establecidas en el COOTAD en su art. 60 literal d), la Alcaldesa tiene facultad de presentar iniciativa de ordenanzas, la cual deberá ser conocida y aprobada por el Concejo Municipal en 2 sesiones acorde a lo establecido en el inciso tercero del artículo 322 del COOTAD.

Por tales consideraciones, le corresponde al Concejo Municipal conocer y aprobar el siguiente proyecto de reforma A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR – EMOTT EP.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el COOTAD, en el artículo 54 letra b), entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal señala: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el artículo 55, letra f) del COOTAD indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la indicada Ley en el artículo 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR – EMOTT EP

Sustitúyase el TÍTULO I por el siguiente:

TÍTULO I

De la Dirección de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Refórmese el artículo 1 por el siguiente texto:

Art. 1.- La Dirección de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una dependencia del GAD Municipal del Cantón Bolívar, la cual tiene por objeto gestionar, organizar, regular y controlar las competencias acorde al modelo de gestión B, conferido por el Consejo Nacional de Competencias, siendo la responsable del control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Refórmese el artículo 2 por el siguiente texto:

Art. 2.- La Dirección de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como dependencia municipal, será la encargada de organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Bolívar, propendiendo al

mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero, debiendo presentar a la Alcaldía del Cantón Bolívar, sus planes, programas, proyectos y demás que le permitan un adecuado funcionamiento, acorde a las directrices emitidas por la máxima autoridad del cabildo municipal.

Art. 3.- Refórmese el artículo 3 por el siguiente texto:

Las atribuciones de la Dirección de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Bolívar, son:

- a) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos al Transporte Público, de conformidad con la Ley;
- b) Derogado;
- c) Organizar, y operar las líneas, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga, previo informe de las áreas correspondientes, acorde a los lineamientos establecidos por la máxima autoridad del Cantón Bolívar.
- d) Organizar, administrar y regular previa autorización de la máxima autoridad del Cantón Bolívar, los sitios de estacionamiento y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;
- e) Diseñar y ejecutar previa autorización de la máxima autoridad del Cantón Bolívar, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;
- f) Derogado;
- g) Preparar y ejecutar previa autorización de la máxima autoridad del Cantón Bolívar, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
- h) Organizar, las terminales terrestres y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos; previa autorización de la máxima autoridad del Cantón Bolívar;
- i) Realizar los procesos de matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y ejecutar la Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el GAD Municipal del Cantón Bolívar y en coordinación con las normas que dicte la Agencia Nacional de Tránsito.
- j) Determinar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y privado en el cantón;
- k) Organizar y mantener el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con la Ley;
- l) Conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público, previa autorización de la máxima autoridad del Cantón Bolívar;
- m) Determinar la vida útil de los vehículos de servicio público y privado de acuerdo a su uso;
- n) Derogado;
- o) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos;

- p) Derogado;
- q) Solicitar autorización a la máxima autoridad del Cantón Bolívar, para establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del cantón y los necesarios en las Terminales de Transporte, para lo cual emitirá los informes técnicos correspondientes;
- r) Realizar propuestas para los servicios de formación, capacitación y entrenamiento para los conductores y sociedad en general, con el objetivo de mejorar los servicios y actividades relacionadas con la movilidad dentro del cantón;
- s) Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal en coordinación con las Direcciones municipales competentes, especialmente con la Dirección de Obras Públicas;
- t) Administrar, catastrar y mantener operativo el sistema semafórico del Cantón;
- u) Proponer a la Alcaldía del Cantón Bolívar, los instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- v) Derogado;
- w) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y municipales;
- x) Derogado;
- y) Derogado; y,
- z) Administrar, organizar y controlar todas las actividades desarrolladas dentro de las terminales;
- aa) Derogado;
- bb) Derogado.

Art. 4.- Deróguese el Art. 4

Art. 5.- Deróguese al Art. 5

Deróguese el TITULO II

Art. 6.- Deróguese el Art. 6

Deróguese el CAPITULO I

Art. 7.- Deróguese el Art. 7.

Art. 8.- Deróguese el Art. 8.

Art. 9.- Deróguese el Art. 9.

Art 10.- Deróguese el Art. 10.

Deróguese el CAPÍTULO II

Art. 11.- Deróguese el Art. 11.

Deróguese el CAPITULO III

Art. 12.- Deróguese el Art. 12.

Art. 13.- Deróguese el Art. 13.

Art. 14.- Deróguese el Art. 14.

Art. 15.- Deróguese el Art. 15.

Art. 16.- Deróguese el Art. 16.

Art. 17.- Deróguese el Art. 17.

Refórmese el CAPÍTULO IV “DE LA O EL GERENTE GENERAL” por el siguiente texto:

“DEL DIRECTOR DE TRÁNSITO”

Art. 18.- Sustitúyase el texto del Art. 19 por el siguiente:

El Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Bolívar, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, excluido de la carrera administrativa, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Servicio Público, el cual será nombrado por el/la Alcalde/sa, acorde sus atribuciones legales contempladas en el COOTAD para el efecto.

Art. 19.- Deróguese el Art. 20.

Deróguese el CAPÍTULO V

Art. 20.- Deróguese el Art. 21.

Art. 21.- Deróguese el Art. 22.

Deróguese el CAPÍTULO VII

Art. 22.- Deróguese el Art. 23.

Deróguese el TÍTULO III, CAPÍTULO I

Art. 23.- Deróguese el Art. 24.

Art. 24.- Deróguese el Art. 25.

Deróguese el CAPÍTULO II

Art. 25.- Deróguese el Art. 26.

Art. 26.- Deróguese el Art. 27.

Art. 27.- Deróguese el Art. 28.

Deróguese el CAPÍTULO III

Art. 28.- Deróguese el Art. 29.

Art. 29.- Deróguese el Art. 30.

Art. 30.- Deróguese el Art. 31.

Art. 31.- Deróguese el Art. 32.

Art. 32.- Deróguese el Art. 33.

Deróguese el TÍTULO IV

Art. 33.- Deróguese el Art. 34.

Art. 34.- Deróguese el Art. 35.

Art. 35.- Deróguese el Art. 36.

Deróguese el TÍTULO V

Art. 36.- Deróguese el Art. 37.

Art. 37.- Deróguese el Art. 38.

Deróguese el TÍTULO VI

Art. 38.- Deróguese el Art. 39.

Art. 39.- Deróguese el Art. 40.

Art. 40.- Deróguese el Art. 41.

Art. 41.- Deróguese el Art. 42.

Deróguese el TÍTULO VII

Art. 42.- Deróguese el Art. 43.

Art. 43.- Deróguese el Art. 44.

Art. 44.- Deróguese el Art. 45.

Art. 45.- Deróguese el Art. 46.

Art. 46.- Deróguese el Art. 47.

Art. 47.- Deróguese el Art. 48.

Deróguese el TÍTULO VIII

Art. 48.- Refórmese el artículo 49 por el siguiente:

El Director de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es competente para conocer, sustanciar y sancionar las faltas e inobservancias previstas en ordenanzas relacionadas con la movilidad, el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial relacionados con el transporte público.

Si al sustanciar dichos procesos, encontrase que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas del debido proceso y derecho a la defensa, consagradas en la Constitución de la República y las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo.

Art. 49.- Refórmese el artículo 50 con el siguiente texto:

Las faltas e inobservancias previstas en ordenanzas relacionadas con la movilidad, el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, podrán juzgarse de oficio o a petición de parte, en observancia del trámite previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 50.- Deróguese el Art. 51.

Art. 51.- Deróguese el Art. 52.

Deróguese el TÍTULO X

Art. 52.- Deróguese el Art. 53.

Deróguese la DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA; y, SÉPTIMA.

Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA con el siguiente texto:

Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de ninguna naturaleza cuando cesen en funciones, además dichos cargos son de confianza, pudiendo ser removidos en cualquier momento por parte del/la Alcalde/sa del Cantón Bolívar, sin que medie justificación alguna.

Revóquese y déjese sin efecto la delegación constante en la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA. No obstante las competencias transferidas a favor del GAD Municipal del Cantón Bolívar, y que constan en la Resolución No.- 006-CNC-2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, se mantendrán vigentes para la Municipalidad.

Deróguese las DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, SEXTA; y, OCTAVA.

Déjese sin efecto la designación del Representante de la Sociedad Civil, como integrante del Directorio de la EP constante en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, la transferencia de dominio de los predios constantes en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA, así como la transferencia de recursos establecidas en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS NOVENA y DÉCIMA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación para el Desarrollo en conjunto con la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, realizarán las gestiones correspondientes a efectos de que el personal que haya sido trasladado hacia la EMOTT EP, de manera inmediata sean reincorporados a la entidad edilicia en las mismas condiciones iniciales, debiendo en un término no mayor a 5 días realizar una reingeniería del talento humano de la Dirección de Tránsito, a efectos de optimizar funciones para el cumplimiento de los fines institucionales. En el caso de obreros amparados bajo el Código de Trabajo, seguirán gozando de todos los beneficios que mantuvieron vigentes al momento de su traslado.

SEGUNDA.- En un término no mayor a 45 días, la Dirección de Planificación para el Desarrollo en conjunto con la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, gestionarán y presentarán una reforma integral a la estructura orgánico funcional por procesos del GAD Municipal del Cantón Bolívar; así como deberán aprobar y actualizar el manual de clasificación de puestos.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General, notificar el contenido de la presente Ordenanza, a la Agencia Nacional de Tránsito, para los fines determinados en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única ocasión, encárguese al actual gerente de la EP, la Dirección de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Bolívar, como funcionario de libre nombramiento y remoción sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, mientras se designa su titular.

SEGUNDA.- De existir funcionarios de nivel jerárquico superior designados por quien ejercía funciones de Gerente de la EMOTT EP, éstos cesarán de manera inmediata en sus funciones, por tener la calidad de libre nombramiento y designación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan todas las normas y regulaciones municipales de igual o menor jerarquía que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintitrés

LEDY LAURA
MUNOZ
PENARRIETA

Firmado digitalmente
por LEDY LAURA MUNOZ
PENARRIETA
Fecha: 2023.05.31
14:38:20 -05'00'

Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

ROMINA
PATRICIA
VERA CEDEÑO

Firmado digitalmente
por ROMINA PATRICIA
VERA CEDEÑO
Fecha: 2023.05.31
14:52:42 -05'00'

Abg. Romina Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: La Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Bolívar, certifica que la presente ordenanza fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en dos sesiones extraordinarias los días treinta y treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.-

ROMINA
PATRICIA
VERA CEDEÑO

Firmado digitalmente
por ROMINA PATRICIA
VERA CEDEÑO
Fecha: 2023.05.31
14:54:58 -05'00'

Abg. Romina Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN BOLÍVAR. - Calceta, 02 de junio de 2023. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

**LEDY LAURA
MUNOZ
PENARRIETA** Firmado digitalmente
por LEDY LAURA
MUNOZ PENARRIETA
Fecha: 2023.06.02
12:17:12 -05'00'

Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

RAZÓN. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Ledy Laura Muñoz Peñarrieta, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, 02 de junio de 2023. Certifico. –

**ROMINA
PATRICIA
VERA
CEDEÑO** Firmado
digitalmente por
ROMINA PATRICIA
VERA CEDEÑO
Fecha: 2023.06.02
12:35:05 -05'00'

Abg. Romina Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DE BOLÍVAR

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de marzo de 2020, fue sancionada la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar, cuyo objeto consiste en determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, promulgada en el Registro Oficial el lunes 11 de mayo de 2020, como competencia concurrente entre el Ejecutivo y el GAD Municipal de Bolívar.

La Ley de Registro en su Art. 2 establece que en la cabecera de cada Cantón habrá una Oficina a cargo de un Registrador, en la que se llevarán los registros de las inscripciones de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Para tal efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, en base a sus competencias determinadas en la Constitución de la República, Consejo Nacional de Competencias, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y demás disposiciones legales vigentes, con el propósito de brindar a la ciudadanía un servicio registral cordial, ágil, responsable, sistematizado y moderno.

Ante lo expuesto y con la finalidad de cumplir un servicio eficiente y eficaz se ha considerado necesario realizar cambios en la estructura actual, considerando que la delegación de competencias a Empresas Públicas, no constituye el modelo de gestión de la actual administración, pues no garantiza que se brinde este servicio bajo los principios de agilidad, transparencia, eficacia y eficiencia.

INFORME FINANCIERO

Con memorándum GADMB-DF-2023-0020-M del 25 de mayo de 2023 suscrito por la Mg. Marlene Sabando Cornejo, Directora Financiera adjunta el informe financiero con sus respectivos respaldos, referente a la creación de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar de la Provincia de Manabí EPMRP-BOLÍVAR, en el manifiesta lo siguiente:

REF.- INFORME N° GADMB-DF-2023-0001-INF

INFORME DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TICS)

De conformidad al Memorando Nro. GADMCB-DDA-TICS-2023-003-M de 24 de mayo de 2023, suscrito por Especialista de Tics, que indica:

“...Con los antecedentes expuestos, CERTIFICA que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar no ha proporcionado claves y usuario del Sistema de Recaudación SIGCOT al personal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR ...” (lo resaltado me pertenece).

Además se CERTIFICA que *no existe registro ni se ha proporcionado credenciales de usuarios para el uso del Sistema de Recaudación SIGCOT para personal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR*

INFORME DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO

Mediante Memorando: N° 003-Presupuesto-2023 de 24 de mayo de 2023 suscrito por la Responsable de Presupuesto, indica:

En consideración a lo solicitado certifico lo siguiente:

Se proporcione pormenorizadamente sobre los documentos, e informes habilitantes que reposen en el área de Presupuesto que sirvieron de sustento para la creación de las referidas Empresas Públicas Municipales.

Que en el área de presupuesto no reposan documentos e informes habilitantes para la creación de las empresas:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR (...)

Se certifique sí, en el Presupuesto 2022 se incluyó el presupuesto correspondiente que permita el cumplimiento de las cláusulas de la Ordenanza de creación.

Que en el presupuesto del ejercicio fiscal 2022 del GAD Municipal del Cantón Bolívar, no se incluyeron partidas presupuestarias para dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas de la ordenanza de creación de las empresas:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR (...)

Certifique si existió informe técnico y económico que justifique y sustente la creación de las EP.

El departamento a mi cargo no emitió ningún informe para la creación de las empresas:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR (...)

Certifique el cumplimiento de los compromisos establecidos en las respectivas ordenanzas, de acuerdo al área de su competencia, lo cual deberá constar con los respectivos documentos y soportes correspondientes, informando además sobre el estado actual de tales disposiciones.

De acuerdo al ámbito de mis competencias en calidad de Especialista III de presupuesto del GAD Municipal del cantón Bolívar certifico: que los compromisos establecidos en las ordenanzas de las empresas: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR –EMOTT EP. y EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR; no fueron incluidos en el presupuesto del ejercicio 2023 por ser un presupuesto prorrogado como lo determina el art. 107 del Código Orgánico de Administración y Finanzas Publicas, además es importante manifestar que esta dependencia no ha recibido documentos para gestionar compromisos de procesos en relación con las operaciones a realizar por las empresas.

Si existió reforma presupuestaria para el rubro de personal de los servidores que serían trasladadas a las EP, así como sus obligaciones.

Es importante mencionar que esta entidad se encuentra ejecutando un presupuesto prorrogado, es decir que el presupuesto codificado al 31 de diciembre del 2022 será el inicial al 1 de enero del 2023 como lo determina el art. 107 del Código Orgánico de Administración y Finanzas Publicas hasta que la nueva Autoridad Municipal apruebe el nuevo presupuesto; en cumplimiento de aquello no se realizó reforma para el rubro de personal de los servidores que serían trasladados a las EP.

Mediante memorando GADMB-DF-C-2023-0002-M, de 24 de mayo de 2023, suscrito por la Responsable de Contabilidad, que indica:

“...Certifique si, contablemente se ha registrado en los libros contables bienes transferidos a las EP recientemente creados, desde el 15 de abril de 2023 fecha en la que se publicó la ordenanza de creación...”

Ante lo expuesto, me permito informar a usted que mediante acción de personal No. 093-2023 de fecha 10 de abril se me designaron a gozar de mis vacaciones hasta el 4 de mayo del 2023, **y a la fecha no tengo ningún registro contable de bienes transferidos a las EP recientemente creadas.**

A la fecha no se han transferido recursos, bienes inmuebles o traspaso de bienes desde el 15 de abril de 2023 fecha en la que se publicó la ordenanza de creación.

De conformidad al GADMB-BL-2023-0013-M de 24 de mayo de 2023, suscrito por Especialista 4 de Bienes y Logística (e), que indica:

Que, revisando de manera exhaustiva los archivos físicos y el Sistema Yupak - módulo de activos fijos, que existe en el departamento de Bienes y Logística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, me permito informar que no se ha transferido bien alguno a las Empresas Públicas, puesto que no existe una Resolución Administrativa de parte de las Autoridades competentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar no ha proporcionado claves y usuario del Sistema de Recaudación SIGOP al personal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR.

El Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar es un presupuesto prorrogado del año 2022, el mismo que no cuenta con recursos económicos planificados y suficientes para el cumplimiento de atenciones directas a la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa.

Del análisis realizado al proceso de elaboración de la ordenanza se determina que carece de informes de viabilidad técnica, y socio - económica que permita determinar la creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR, y cumplir el objetivo para el cuál fue creada, por cuanto no existe informes en el área.

Se han considerado en la ordenanza de creación de la referida EP, recursos financieros, trasposos de bienes patrimoniales, montos de la recaudación, traslado de personal, que afectan a las operaciones administrativas y financieras, así como al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, siendo un rubro altamente considerable que forma parte de los ingresos de la entidad, sin que se encuentren debidamente planificados.

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Con memorando GADMB-DTH-2023-0015-M de 24 de mayo de 2023, el Director de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, evidencia que en el sistema del IESS, el personal que pasó a formar parte de las EP registraron sus avisos de salida el 12 de mayo de 2023 y que 12 contratos indefinidos realizados por el GAD para personal que laboraría en la EP, no fueron inscritos en el sistema SUT del Ministerio del Trabajo y que además no reposa información ni física ni digital del proceso de contratación de personal para las empresas públicas, con el agravante de que los sistemas informáticos IESS y SUT, siguieron siendo utilizados después de los hechos delictivos suscitados el 10 de mayo de 2023, como es de conocimiento público.

INFOME DE SECRETARIA GENERAL

Con memorando GADMB-SG-2023-0051A-M de 24 de mayo de 2023, la Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Bolívar, certifica que revisado minuciosamente el archivo institucional de convocatorias, actas , resoluciones de concejo, resoluciones administrativas, ordenanzas físicas y digitalizadas, audios

de sesiones, se ha constatado que a partir del 7 de febrero de 2023 NO reposa en el archivo ninguna documentación relacionada con la creación de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar de la Provincia de Manabí EPMRP-BOLÍVAR. (...)

INFORME LEGAL

Con memorando Nro. GADMB-PS-2023-005-I de 25 de mayo de 2023, el Procurador Síndico Municipal, luego de un extenso análisis, recomienda se REFORME LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR, a fin de corregir las irregularidades descritas.

(...) Cabe señalar que acorde a las atribuciones establecidas en el COOTAD en su art. 60 literal d), la Alcaldesa tiene facultad de presentar iniciativa de ordenanzas, la cual deberá ser conocida y aprobada por el Concejo Municipal en 2 sesiones acorde a lo establecido en el inciso tercero del artículo 322 del COOTAD.

Por tales consideraciones, le corresponde al Concejo Municipal conocer y aprobar el siguiente proyecto de reforma A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala, son deberes primordiales del Estado ecuatoriano, el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 2 que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Que, el artículo 225 de la Constitución del Ecuador establece en el numeral 4 que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios público;

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ,en su literal f), señala como función del gobierno autónomo descentralizado el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el artículo 55 del mismo Código contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en su literal d, el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre otras cosas, que los Concejos Municipales aprobarán Ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR

Sustitúyase el CAPITULO I por el siguiente:

Art. 1.- Deróguese el Artículo 1.

Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:

Art. 2.- La Oficina de Registro de la Propiedad y Mercantil es una dependencia que forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, como una oficina administrativa, sin desconocer su autonomía registral. Deberá coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines, a través de las directrices generadas por el Ejecutivo del GAD Municipal, y la oficina de Catastro.

Art. 3.- Deróguese el Artículo 3.

Deróguese el CAPITULO II

Art. 4.- Deróguese el Artículo 4.

Art. 5.- Deróguese al Artículo 5.

Deróguese el CAPITULO III

Art. 6.- Deróguese el Artículo 6.

Deróguese el CAPITULO IV

Art. 7.- Deróguese el Artículo 7.

Art. 8.- Deróguese el Artículo 8.

Art. 9.- Deróguese el Artículo 9.

Art 10.- Deróguese el Artículo 10.

Art. 11.- Deróguese el Artículo 11.

Art. 12.- Deróguese el Artículo 12.

Art. 13.- Deróguese el Artículo 13.

Deróguese el CAPÍTULO V

Art. 14.- Deróguese el Artículo 14.

Art. 15.- Deróguese el Artículo 15.

Art. 16.- Deróguese el Artículo 16.

Refórmese el CAPÍTULO VI "DE LA ADMINISTRACIÓN" por el siguiente texto:

“DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR”

Art. 17.- Refórmese el Art. 17 por el siguiente texto:

La Oficina del Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Bolívar, estará a cargo del Registrador, el cual será designado luego del concurso de méritos y oposición respectivo.

Art. 18.- Sustitúyase el texto del Artículo 19 por el siguiente:

Las atribuciones y deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil, son las constantes en la Ley de Registro, sin perjuicio de aquellas que determinen en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento general.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil, será un funcionario caucionado, por lo que se someterá al reglamento para registro y control de cauciones dictado por la Contraloría General del Estado

Refórmese el CAPÍTULO VII por el siguiente texto:

DEL REGISTRO DE LOS DATOS PÚBLICOS Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 19.- Refórmese el Artículo 19, por el siguiente:

El registro de datos públicos tiene los siguientes fines:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos;
- b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponer gravámenes o limitaciones a dicho dominio;
- c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

Art. 20.- Refórmese el Artículo 20 por el siguiente texto:

De las atribuciones del Registrador de la Propiedad y Mercantil. - Son atribuciones del registrador de la propiedad y mercantil las siguientes:

- a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley;
- b) Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;

- c) Llevar con sujeción a las disposiciones de la Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar y los demás que determina la Ley;
- d) Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia;
- e) Conferir certificados y copias conforme lo que determina la Ley y sus reglamentos; f) Dar los informes oficiales que le sean solicitados por la Alcaldesa del Cantón acerca de lo que conste en los libros de la Oficina; y,
- g) Los demás que la Ley le imponga.

Art. 21.- Refórmese el Artículo 21 con el siguiente texto:

De la Responsabilidad del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será el responsable de todos los asuntos inherentes al registro, y responderá administrativa, civil y/o penal conforme a la ley por la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo, así como por la veracidad, autenticidad, custodio y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todos sus actos registrales en general.

Deróguese el CAPÍTULO VIII

Art. 22.- Deróguese el Artículo 22.

Deróguese la DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDA; y, DÉCIMO TERCERA.

Refórmese la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA, con el siguiente texto:

Las o los servidores y funcionarios del nivel jerárquico superior que ostenten cargos de libre nombramiento y remoción, cesarán inmediatamente en funciones y no recibirán indemnización de naturaleza alguna por la terminación de la relación laboral, así como tampoco el personal de contratos de servicios ocasionales, nombramiento provisionales, designado sin que medie convocatoria a concurso de méritos y oposición.

Deróguese la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA (duplicada), referente a la designación del miembro del Directorio que trata el artículo 9 numeral 4 de la Ordenanza de Creación de la EPMRP-BOLIVAR.

Deróguese la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA (duplicada) y TERCERO (duplicada)

Déjese sin efecto la designación del Representante de la Sociedad Civil, constante en la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTO (duplicada).

Déjese sin efecto la asignación presupuestaria determinada en la DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA.

Refórmese la DISPOSICIÓN GENERAL UNDÉCIMA por el siguiente texto:

UNDÉCIMA.- Será atribución exclusiva del/la Alcalde/sa, nombrar al Registrador de la Propiedad, quien tendrá la condición de encargado, mientras se realice el concurso de méritos y oposición pertinente, amparado bajo la normativa legal vigente y aplicable, la planificación del concurso deberá realizarse dentro de los primeros tres meses y el concurso deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a un año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación para el Desarrollo en conjunto con la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, realizarán las gestiones correspondientes a efectos de que el personal que haya sido trasladado hacia la EPMRP-BOLÍVAR, de manera inmediata sean reincorporados a la entidad edilicia en las mismas condiciones iniciales, debiendo en un término no mayor a 5 días realizar una reingeniería del talento humano del Registro de la Propiedad y Mercantil, a efectos de optimizar funciones para el cumplimiento de los fines institucionales. En el caso de obreros amparados bajo el Código de Trabajo, seguirán gozando de todos los beneficios que mantuvieron vigentes al momento de su traslado.

SEGUNDA.- En un término no mayor a 45 días, la Dirección de Planificación para el Desarrollo en conjunto con la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, gestionarán y presentarán una reforma integral a la estructura orgánico funcional por procesos del GAD Municipal del Cantón Bolívar; así como deberán aprobar y actualizar el manual de clasificación de puestos.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General, notificar el contenido de la presente Ordenanza, a la DINARDAP, para los fines determinados en la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos, vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única ocasión, encárguese al actual gerente de la EP, el Registro de la Propiedad del GAD Municipal del Cantón Bolívar, como funcionario de libre nombramiento y remoción sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- De existir funcionarios de nivel jerárquico superior designados por quien ejercía funciones de Gerente de la EPMRP-BOLÍVAR, éstos cesarán de manera inmediata en sus funciones, por tener la calidad de libre nombramiento y designación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan todas las normas y regulaciones municipales de igual o menor jerarquía que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintitrés

LEDY LAURA
MUNOZ
PENARRIETA

Firmado digitalmente
por LEDY LAURA
MUNOZ PENARRIETA
Fecha: 2023.05.31
14:45:45 -05'00'

Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

ROMINA
PATRICIA
VERA CEDEÑO

Firmado digitalmente
por ROMINA PATRICIA
VERA CEDEÑO
Fecha: 2023.05.31
14:52:24 -05'00'

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: La Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Bolívar, certifica que la presente ordenanza fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en dos sesiones extraordinarias los días treinta y treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.-

ROMINA
PATRICIA
VERA CEDEÑO

Firmado digitalmente
por ROMINA PATRICIA
VERA CEDEÑO
Fecha: 2023.05.31
14:53:04 -05'00'

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Calceta, 02 de junio de 2023. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

LEDY LAURA
MUNOZ
PENARRIETA

Firmado digitalmente por
LEDY LAURA MUNOZ
PENARRIETA
Fecha: 2023.06.02 12:31:47
-05'00'

Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

RAZÓN.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Ledy Laura Muñoz Peñarrieta, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, 02 de junio de 2023. Certifico. –

ROMINA
PATRICIA
VERA CEDEÑO

Firmado digitalmente
por ROMINA PATRICIA
VERA CEDEÑO
Fecha: 2023.06.02
12:38:08 -05'00'

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.